



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CLXXXIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de febrero de 2010

No. 40

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL DENOMINADO "COMPROMISO CON TU COMUNIDAD, BICENTENARIO" PARA EL AÑO 2010.

AVISOS JUDICIALES: 374, 145-A1, 375, 341, 474, 184-A1, 471, 183-A1, 103-B1, 194-A1, 132-B1, 133-B1, 135-B1, 134-B1, 490, 496, 479, 480, 482, 131-B1, 568, 567, 226-A1, 554 y 561.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 557, 558, 197-A1, 193-A1, 145-B1, 483 y 118-A1.

SUMARIO:

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

INGENIERO ALBERTO CURI NAIME, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN V, 29 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIONES I Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que el servicio social tiene como principios fundamentales la retribución y la solidaridad comunitaria, por lo que es indispensable fortalecer los vínculos entre los estudiantes y los egresados de las instituciones de educación media superior técnica y superior con la sociedad, coordinando acciones entre las autoridades, las instituciones educativas y, los prestadores de dicho servicio.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece como estrategias la creación de un Nuevo Modelo Educativo, en el que se incluye el fortalecimiento de la participación social en apoyo a las tareas educativas, promoviendo una estrecha vinculación entre la escuela, los padres de familia y la comunidad, en un marco de corresponsabilidad y compromiso social.

Que resulta conveniente dar oportunidad a los jóvenes prestadores de servicio social, de reafirmar sus virtudes, valores, capacidades y actitudes en beneficio de la población, para lo cual se crea el Programa de Servicio Social denominado "Compromiso con tu Comunidad, Bicentenario" para el año 2010, el cual se registrará por sus Reglas de Operación, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL DENOMINADO "COMPROMISO CON TU COMUNIDAD, BICENTENARIO" PARA EL AÑO 2010.

Único.- Se crea el Programa de Servicio Social "Compromiso con tu Comunidad, Bicentenario" para el año 2010, cuya ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, al cual estarán destinados los recursos que para este fin se determinen y se registrará por las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL
"COMPROMISO CON TU COMUNIDAD, BICENTENARIO"
PARA EL AÑO 2010**

1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

El Programa de Servicio Social "Compromiso con tu Comunidad", está orientado a canalizar y capitalizar el esfuerzo, habilidades y destrezas de los jóvenes prestadores de servicio social, en beneficio de la población que habita en los municipios y comunidades marginadas del Estado de México, mediante la participación en proyectos de desarrollo social, en los cuales podrán poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula y acrecentar el conocimiento de la realidad socioeconómica del Estado, para fomentar el compromiso solidario con sus semejantes.

Este Programa coadyuvará a disminuir la inequidad y el rezago de las comunidades del Estado de México que viven en condiciones de marginación, abriendo oportunidades a los jóvenes para reafirmar sus capacidades, actitudes, valores y virtudes.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Impulsar la recuperación del sentido de solidaridad comunitaria y contribuir a la solución de problemas concretos de las comunidades del Estado de México, mediante la participación de prestadores de servicio social en actividades comunitarias que permita desarrollar en ellos el sentido de solidaridad y fortalezca los valores sociales y humanos.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Impulsar la participación de los jóvenes en la vida política, económica y social de la Entidad.
- Promover acciones que permitan a los estudiantes reafirmar los valores universales.
- Desarrollar en los prestadores el sentido de corresponsabilidad con la sociedad.
- Fortalecer la Identidad Estatal entre los jóvenes y en la población mexicana.
- Establecer un puente de unión entre la ciudadanía y el Estado, a través de los prestadores de servicio social.
- Apoyar las necesidades de desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.
- Poner en práctica los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos para facilitar su ingreso al mercado laboral.
- Fomentar la permanencia de los jóvenes en sus comunidades de origen.

3. POBLACIÓN OBJETIVO

- Estudiantes provenientes de instituciones públicas de educación media superior técnica y superior del Estado de México, que estén en condiciones de realizar su servicio social mediante acciones en favor de sus comunidades.
- Comunidades rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentren en condiciones de marginación.

4. COBERTURA

- El Programa operará en los 125 municipios del Estado de México, preferentemente en las comunidades en condiciones de marginación.

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

El apoyo consiste en un estímulo económico mensual de \$700.00 pesos para los prestadores de nivel medio superior técnico, \$800.00 pesos para los de nivel técnico superior universitario y de \$900.00 para los de licenciatura, quienes deberán cubrir 480 horas de servicio, en un lapso de seis meses.

En el caso de los prestadores que se hayan distinguido por su buen desempeño en el Programa 2009 y deseen continuar, podrá renovarse el estímulo económico por otros seis meses, a través de la modalidad de práctica profesional, siempre y cuando realicen el número de horas estipulado en el párrafo anterior.

6. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos autorizados por el Gobierno del Estado de México para llevar a cabo el Programa durante el ejercicio 2010, ascienden a la cantidad de: \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 m. n.)

7. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

- Habilidad en el manejo de las relaciones interpersonales.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Tener interés auténtico por los problemas de tipo social.

- Interés por la preservación del medio ambiente, la salud, la difusión de la cultura, y apoyo a los procesos educativos.
- Haber acreditado al menos el 50% del plan de estudios.
- Radicar en el municipio donde prestará su servicio social.

Los interesados presentarán al responsable de servicio social de su institución educativa la solicitud de inscripción al Programa.

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Cumplir con los requisitos y términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

9. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Se considerará como criterio prioritario de asignación de los estímulos económicos, a las primeras solicitudes registradas que reúnan los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y Convocatoria, en función del techo presupuestal asignado.

10. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

- Recibir el comunicado por escrito de su institución educativa, sobre su aceptación al Programa.
- Recibir mensualmente el estímulo económico asignado.
- Recibir a través del responsable del Programa en su institución educativa información y asesoría permanente durante la realización de su servicio social.
- Los demás que establezca el Reglamento del Servicio Social del Estado de México.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Entregar la documentación que formalice su inscripción al Servicio Social.
- Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo económico.
- Elaborar un programa general de trabajo a realizar durante su servicio social.
- Asistir puntualmente a los cursos de capacitación, talleres y conferencias a los que convoque la Secretaría de Educación.
- Portar en lugar visible, el gafete que lo acredita como prestador del Servicio Social "Compromiso con tu Comunidad, Bicentenario" durante el desempeño del mismo.
- Observar buena conducta dentro y fuera de su institución educativa.
- Rendir informes mensuales de las actividades que realice a favor de la comunidad.
- Cumplir con el objetivo para el cual se le otorgó el estímulo económico.
- Las demás que establezca el Reglamento del Servicio Social del Estado de México.

12. CAUSAS DE CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL ESTÍMULO ECONÓMICO

- Acumular más de cinco faltas consecutivas, salvo que exista causa justificada.
- No asistir a los eventos de capacitación y seguimiento del Programa.
- Incumplir con las obligaciones establecidas en el programa de trabajo.
- Cuando el Prestador renuncie expresamente por escrito a los beneficios del estímulo económico.
- Cuando el Prestador proporcione datos falsos, altere documentación o informes requeridos en relación a su servicio social.
- Cuando haya concluido el tiempo de duración del estímulo económico.
- Cuando el Prestador presente una conducta inapropiada, de acuerdo al Reglamento del Servicio Social.

13. DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA

13.1. INSTANCIA EJECUTORA

La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, es la unidad administrativa responsable de la ejecución del Programa.

14. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

14.1. DIFUSIÓN

La difusión del Programa se hará a través de la emisión de una Convocatoria y de más medios que determine el Comité de Asignación y Evaluación.

Conforme a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL, QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

14.2. DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los estudiantes que estén en posibilidades de realizar su servicio social, podrán solicitar el formato de solicitud de inscripción al Programa, autorizado por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, al responsable de servicio social de la institución educativa donde estén realizando sus estudios.

Una vez presentadas las solicitudes, el responsable de servicio social en coordinación con el Director de la institución educativa, efectuará la preselección y remitirá la documentación de los estudiantes al Secretario del Comité de Asignación y Evaluación del Programa, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.

14.3. VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

El Secretario del Comité de Asignación y Evaluación del Programa, recibirá la documentación de los solicitantes, verificará el cumplimiento de los requisitos e incorporará la información a una base de datos para su remisión y autorización al Comité de Asignación y Evaluación.

El Comité de Asignación y Evaluación, validará la documentación de los solicitantes y la información presentada, a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

El Secretario del Comité de Asignación y Evaluación del Programa informará de los resultados al responsable de servicio social de cada institución educativa, para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de los estudiantes.

14.4. ASIGNACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

El soporte del ejercicio de los recursos, será la base de datos que generará el Secretario del Comité de Asignación y Evaluación del Programa, en función del dictamen del propio Comité.

Dicha base de datos, se remitirá a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, para que proceda a realizar la gestión de liberación de los recursos a través de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, para otorgar el estímulo económico a los estudiantes.

Para la comprobación de los mismos, la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, solicitará a la Dirección General de Tesorería, la documentación probatoria de los depósitos mensuales efectuados a los prestadores de servicio social.

15. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

En el caso de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, detecten que los estímulos económicos no fueron destinados para los fines establecidos en las presentes Reglas de Operación, se suspenderán los apoyos y se procederá de acuerdo a la normatividad aplicable.

16. AUDITORÍA Y CONTROL

- , Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- , Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

17. SEGUIMIENTO

La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en coordinación con las instituciones públicas de nivel medio superior técnico y superior en el Estado de México, cada una en el ámbito de su competencia, serán las encargadas del seguimiento del Programa.

18. EVALUACIÓN

La Subsecretaría de Planeación y Administración, el Órgano de Control Interno y el Comité de Asignación y Evaluación, podrán realizar las evaluaciones en términos de eficiencia y eficacia que se consideren convenientes, sobre aspectos específicos del Programa que le permitan reforzar su operación o impacto.

19. DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

El Comité será responsable de la selección de prestadores de servicio social que se beneficiarán con el estímulo económico, así como de la suspensión o cancelación de éste, de escuchar y dar respuesta al Prestador.

Estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Presidente y,
- III. Cuatro Vocales, quienes serán:
 - El Director General de Educación Superior;
 - El Director General de Educación Media Superior;
 - El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México y;
 - El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

Para cada uno de los integrantes se nombrará un suplente; el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario convocará a reunión a los integrantes con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

El Comité se reunirá las veces que sea necesario en función de la operación del Programa.

Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o Secretario o sus respectivos suplentes.

20. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN Y EVALUACIÓN

Serán atribuciones del Comité:

- I. Seleccionar las solicitudes que reúnan los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación.
- II. Remitir al Secretario del Comité los resultados de la selección.
- III. Evaluar en forma periódica la operatividad y cumplimiento de los objetivos del Programa.
- IV. Las demás que le confieren las presentes Reglas de Operación.

21. TRANSPARENCIA

El Programa se sustentará con la información que remitan las dependencias del Gobierno del Estado de México a las Instancias Ejecutoras, sobre los programas de beneficio social que serán difundidos por los prestadores, con la finalidad de que sean aprovechados por la población mexiquense.

La Secretaría de Educación dará a conocer la lista de alumnos que fueron aceptados en el Programa de Servicio Social "Compromiso con tu Comunidad, Bicentenario" para el año 2010, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

22. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas de la siguiente manera:

Sistema de Atención Mexiquense
SAMTEL:

01 800 720 02 02
01 800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

070 en el Valle de Toluca
01 800 696 96 96

Las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Líneas directas
(01722) 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616
De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Horas.

La Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, ubicada en Av. Lerdo Poniente 101, Puerta 206, Edificio Plaza Toluca, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca Estado de México: (01722) 2-13-31-17 y 2-14-80-41.
De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Las presentes Reglas de Operación se expiden de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción IV de la Ley de Desarrollo Social y 19 del Reglamento y fueron autorizadas por el Director General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, según consta en el oficio 215060A000/RO034/2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Lo no previsto en las Reglas de Operación, será resuelto por el Comité de Asignación y Evaluación del Programa.

Dado en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, a los 19 días del mes de febrero del 2010.

ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RUBRICA).

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL, QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

MARIA ESTHER TARINDA NAVA.

En los autos del expediente 1324/2008, relativo al proceso ordinario civil, sobre Divorcio Necesario promovido por MARIA ELENA ANTONIO MATEO, en su carácter de apoderada legal de MARCELINO ANTONIO MATEO, en contra de MARIA ESTHER TARINDA NAVA, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial invocando la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B) La liquidación de la sociedad conyugal; C) El pago de gastos y costas que origine en el presente juicio.

Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) El 16 de junio de 1993, MARCELINO ANTONIO MATEO, contrajo matrimonio civil con la demandada, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Jocotitlán, Estado de México, establecieron el domicilio conyugal en la casa de los padres de MARCELINO ANTONIO MATEO, en Santiago Yeché, Jocotitlán, México, 2) De dicha unión procrearon a un menor con el nombre de JOSUE ANTONIO TARINDA. 3) El 26 de enero de 1994 la ahora demandada salió del domicilio diciendo que iba al sepelio de una tía y que luego regresaría y hasta el día de hoy no ha regresado. El actor la fue a buscar al domicilio de la progenitora de la demandada en el domicilio conocido de Huemetla, Jocotitlán, México, 4) Posteriormente el padre del actor fue a buscar al domicilio referido y su madre de la demandada le expresó que su hija no regresaría con MARCELINO ANTONIO, sin dar más explicaciones. 5) Desde el 26 de enero de 1994 en la que la demandada salió del domicilio conyugal hasta el día de hoy se desconoce su paradero, 6) De la misma manera MARCELINO ANTONIO MATEO y la demandada, no tuvieron problemas durante su matrimonio, por lo que no existían razones o motivos para que esta persona abandonara su domicilio conyugal, al cual no había sido registrado hasta la fecha de la separación.

Por ello solicito se emplace mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.-Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

374.-8, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**JOSE SALVADOR NUÑES GARCIA DE LEON y
MARIA ALEJANDRA PEREZ HERNANDEZ

En el expediente marcado con el número 710/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTINEZ REYES JORGE MARTIN, en contra de ALFONSO HINOJOSA ALCALA, PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, JOSE SALVADOR NUÑES GARCIA DE LEON y MARIA ALEJANDRA PEREZ HERNANDEZ, la Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó auto de fecha diez de septiembre de dos mil siete, en los cuales se ordena, se emplace a los codemandados JOSE SALVADOR NUÑES GARCIA DE LEON y MARIA ALEJANDRA PEREZ HERNANDEZ, mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda:

"I.-La nulidad del contrato de compraventa del bien inmueble en calle Tamarindos número 9, lote 18, manzana 78, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual consta en escritura pública número 10,291 de fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y uno del Estado de México, Licenciada Patricia Irma Figueroa Barkow, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos; partida 222, volumen 1692, Libro Primero, Sección Primera en fecha 13 de septiembre de 2004, toda vez que la venta de bienes ajenos es nula en términos del artículo 7.552 y 7.553 del Código Civil para el Estado de México; II.- La nulidad y cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la escritura pública número 10,291 de fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número Cuarenta y uno, del Estado de México, Licenciada Patricia Irma Figueroa Barkow, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos; partida 222, volumen 1692, Libro Primer, Sección Primera de fecha 13 de septiembre de 2004; III.- El pago de daños y perjuicios por la ilegal compra celebrada respecto del bien inmueble ubicado en calle Tamarindos número 9, lote 18, manzana 78, Fraccionamiento jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan, Estado de México y; IV.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente asunto."

Haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo, se les previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial debiendo fijar además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda, se expiden los presentes edictos a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Atentamente.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

145-A1.-8, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 511/2009.

JUICIO: Divorcio Necesario.

ACTORA: ARACELI ABAD SANCHEZ.

DEMANDADO: ROBERTO GUTIERREZ NAJERA.

SR. ROBERTO GUTIERREZ NAJERA.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra el señor ROBERTO GUTIERREZ NAJERA, reclamándole las siguientes prestaciones:

- I).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.
- II).- La anotación marginal en el acta de matrimonio que realice el Registro Civil de la disolución del vínculo matrimonial que los une.
- III).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS

I.- Con fecha seis de julio de dos mil uno, contrajeron matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes.- III.- El domicilio conyugal se estableció en Calle Turquía número cuatro, de la colonia México 68, Naucalpan de Juárez, Estado de México.- IV.- Durante su matrimonio no procrearon hijos.- VII.- Durante estos meses, siendo que en el mes de diciembre el demandado y la actora parecían personas desconocidas, estando el demandado todo el tiempo de mal humor.- VIII.- El día catorce de diciembre del año dos mil uno, el demandado y la actora discutieron peleando fuertemente, diciéndole que regresaría hasta en tres o cuatro días, llevándose una maleta con ropa y cosas personales.- IX.- Estando esperando al demandado pero no regreso, ese diciembre y año nuevo del año dos mil uno, siendo difíciles, en virtud del abandono del demandado que la había abandonado moral y económicamente, yéndose a vivir en casa de su madre, no sabiendo nada del demandado hasta la presentación de la demanda.- Siendo el caso de que hasta la fecha siguen viviendo separados la actora y el demandado, sin hacer vida en común, habiendo transcurrido a la fecha ocho años de dicha separación. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan, México, 02 de febrero de 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

145-A1.-8, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. EVA CRUZ DOMINGUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 983/2009, relativo al juicio ordinario civil, MARIANO GOMEZ PONCE le demanda la usucapción, respecto del lote 17, manzana 53, zona O1, perteneciente al Ex Ejido de Ayotla-Chalco, Estado de México, actualmente conocido y ubicado en calle Oriente 35, manzana 53, lote 17, colonia Guadalupana, Primera Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 189.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.20 m con lote 18; al sureste: 10.00 m con lote 09; al suroeste: 19.00 m con lote 16; y al noroeste: 09.80 m con calle Oriente 35; asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 8 de octubre de 1993, celebró con MARIANO GOMEZ PONCE con la señora EVA CRUZ DOMINGUEZ contrato de compra venta respecto del lote de terreno con las medidas y colindancias arriba descritas, dicho inmueble fue pagado en su totalidad por la cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la fecha en que se celebró el contrato de compra venta; 2.- Después de celebrado dicho contrato de compra venta seguía teniendo comunicación con la hoy demandada y en múltiples ocasiones le solicitó a que acudieran ante un Notario para que le otorgara la escritura del inmueble motivo de la compra venta, sin embargo se fue a vivir a otro lugar sin informarme su nuevo domicilio. 3.- Del certificado de inscripción se desprende que dicho inmueble se encuentra registrado a favor de la parte demandada EVA CRUZ DOMINGUEZ bajo la partida 844, volumen 126, libro primero, sección primera, de fecha 11 de diciembre de 1991. 4.- Cuando adquirió dicho inmueble carecía de algunos servicios indispensables con los que debe contar una vivienda digna y desde que adquirió dicho inmueble se adquirieron estos servicios y de igual forma ha ejercido actos de dominio en su calidad de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, quién ha venido realizando los arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo ya que lo habita desde entonces con su familia. 5.- Bajo protesta de decir verdad jamás se le ha molestado, ejerciendo violencia alguna, viviendo en forma continua y pública porque la ha disfrutado y ha realizado actos de dominio, en donde nunca ha sido molestado ni judicial ni extrajudicialmente, viviendo en paz con sus vecinos a quienes conoce desde hace más de quince años. 6.- Dicho inmueble lo ha poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por lo que demanda a la señora EVA CRUZ DOMINGUEZ por ser quien aparece como propietaria en el Registro Público de la Propiedad el cumplimiento de las prestaciones que han quedado ya asentadas en su libelo inicial, para que se le declare que se ha convertido en propietario por usucapción de dicho predio y en consecuencia se ordene la inscripción a su nombre en dicha dependencia, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

375.-8, 17 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A MARIA GUADALUPE ESTRADA ARZALUZ O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 512/1996, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de DANIEL ESTRADA GONZALEZ, promovido por MANUEL ESTRADA ARZALUZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma de Villada, México, por auto dictado en fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, la Juez ordenó se le emplazara por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda reconvenional interpuesta en su contra por DANIEL ESTRADA ARZALUZ, en la tercera excluyente de dominio promovida por LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA en contra de la sucesión a bienes de DANIEL ESTRADA GONZALEZ a través del albacea DANIEL ESTRADA ARZALUZ; por lo que al efecto se le emplaza, para que comparezca ante este H. Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que la citada codemandada en la reconvenión las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibida que si pasado el plazo del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, y para el caso de no hacerlo, se le harán, las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, en tal virtud, se le hace saber a usted que: DANIEL ESTRADA ARZALUZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de DANIEL ESTRADA GONZALEZ, en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de contrato privado de compraventa celebrado entre LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA y la C. MARIA GUADALUPE ESTRADA ARZALUZ, en términos de los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil del Estado de México. G).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

HECHOS

1.- El C. DANIEL ESTRADA ARZALUZ, es representante legal de la sucesión a bienes de DANIEL ESTRADA GONZALEZ. 2.- La razón de la demanda es que debido a que la C. MARIA GUADALUPE ESTRADA ARZALUZ, es coheredera de la sucesión que representa el promovente, ha llevado a cabo la venta de una fracción de uno de los bienes que conforman el acervo hereditario del finado DANIEL ESTRADA GONZALEZ. 3.- Lo anterior en atención a que la C. MARIA GUADALUPE ESTRADA ARZALUZ, llevo a cabo un contrato privado de compraventa con el C. LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, a quien le vendió una fracción de una superficie aproximada de 630.00 metros cuadrados del predio ubicado en Calzada del Panteón, sin número, Barrio La Magdalena, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte. 9.00 metros y colinda con zanja medianera; al sur: 9.00 metros y colinda con Calzada del Panteón; al oriente: 70.00 metros y colinda con el C. Faustino González Matías; al poniente: 70.00 metros y colinda con andador, el precio pactado por la venta del inmueble fue el de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que recibió por parte del C. LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, al momento de la celebración del contrato de compraventa. 4.- La C. MARIA GUADALUPE ESTRADA ARZALUZ, ya tenía conocimiento de la tramitación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de DANIEL ESTRADA GONZALEZ, el cual fue iniciado en el año de mil novecientos noventa y seis a fin de llevar a cabo la transmisión legal de los bienes del de cujus entre sus hijos los

herederos C.C. DANIEL, MA. ISABEL GUADALUPE, ROSA MARIA, FILIBERTO, MANUEL, MA. GUADALUPE, y YUGUNDO de apellidos ESTRADA ARZALUZ. 5.- A la muerte del de cujus DANIEL ESTRADA GONZALEZ, quien falleció en fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, los derechos que tenía sobre los inmuebles que adquirió y poseyó en vida, pasaron a favor de los herederos de la sucesión que representa el promovente, por lo que es nulo el acto jurídico de compraventa entre MARIA GUADALUPE ESTRADA ARZALUZ y LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA. 6.- El codemandado LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, solicitó ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inmatriculación administrativa del inmueble de referencia. 7.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7.553 del Código Civil del Estado de México, hace valer la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre la demandada y el C. LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA. 8.- Es así que el contrato privado de compraventa celebrado entre el C. LINO ESTEBAN GONZALEZ GARCIA, y la demandada MARIA GUADALUPE ESTRADA ARZALUZ, constituye una venta de cosa ajena.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en un periódico de mayor circulación en este municipio, asimismo, procedase a fijar una copia íntegra del presente edicto en los estrados de ese juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el quince de enero del año dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.- Rúbrica.

341.-4, 16 y 26 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 589/2008.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de OLMOS PEREZ MANUEL DOMINGO y DORANTES RIZO VERONICA, expediente 589/2008, el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, señaló las once horas del día diez de marzo del año dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que es la vivienda en condominio identificada como unidad privativa "F", marcada con el número oficial once de la calle Lucerna, perteneciente al condominio "Privada Lucerna", edificado sobre el lote ocho, de la manzana diecinueve, del fraccionamiento de tipo interés social denominado "Villa del Real Tercera Sección", desarrollado en la fracción de terreno denominada "San Mateo el Alto", que formó parte del Rancho San Mateo en el pueblo de Ozumbilla, ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera Federal México Pachuca, en San Francisco Cuautlihuixca, municipio de Tecámac, Estado de México, C.P. 55760, sirviendo de base para la presente almoneda el precio de avalúo que es de TRESCIENTOS MIL PESOS 100/00 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico El Sol de México y los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 15 de enero de 2010.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Catalina Lira Camacho.- Rúbrica.

474.-16 y 26 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de enero del año en curso, en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de ANGELES MERCADO ANA MARIA y FERNANDO MUÑOZ PEREZ, expediente número 681/2005, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el día dos de marzo del año en curso, a las diez horas, el inmueble ubicado en la calle Plan de Ayala y el terreno en que está construida que es el lote número 27 de la manzana tres, Colonia México Revolucionario, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para lo cual se deberán publicar los edictos por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico Diario de México, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Licenciado Carlos Aguilar Godínez.- Doy fe.-México, D.F., a 7 de enero del año 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

184-A1.-16, 22 y 26 febrero.

Así también se dictó en fecha tres de febrero del año dos mil diez un auto que a la letra dice:

AUTO.- Coacalco de Berriozábal, México; 03 tres de febrero del año 2010 dos mil diez.

A sus autos, el escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1063 del Código de Comercio, mediante el presente proveído se aclara que la ubicación correcta del inmueble que será objeto de remate en primera almoneda es el ubicado en calle Licenciado Juan Fernández Albarrán número cincuenta y cinco y lote de terreno sobre el que está construida número uno de la manzana once del Fraccionamiento Villa de las Manzanas, en Coacalco, Estado de México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta entidad, en el Boletín Judicial, y en los estrados de este H. Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, se expide el día cuatro de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

184-A1.-16, 22 y 26 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2424/2003, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por ALFREDO ESCARCERA ESTEVEZ en contra de CARICATURA POLITICA S.A. DE C.V. y RAUL ZARATE MACHUCA por auto de cinco de febrero de dos mil diez, se señaló las doce horas del día jueves ocho de abril de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado en el presente, consistente en un 1.- Un inmueble denominado Rancho El Gavillero ubicado en Zinacantepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en seis líneas de 156.37 metros, 220.30 metros, 212.43 metros, 151.70 metros, 7058 metros, 158.30 con camino a San Cristóbal, quiebra en dirección oriente a poniente en 201.01 con camino a San Antonio Acahualco, en dirección norte a sur 378.50 metros, quiebra de oriente a poniente 227.00 metros, luego de sur a norte 311.50 metros con propiedad particular, en dirección oriente a poniente 16.84 metros con camino a San Antonio, quiebra de norte a sur 155.75 metros de oriente a poniente en cuatro líneas de 64.61 metros, 136.50 metros, 124.01 metros, 124.01 metros y 108.00 metros con pequeñas propiedades y río Tejalpa, quiebra de poniente a oriente en 375.80 metros y continua de norte a sur en 347.72 hasta el inicio estas dos líneas con Protimbos, cuyos datos registrales son: bajo la partida número 938-3868, del volumen 293, a foja 77, en el libro primero, sección primera de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa a nombre de RAUL ZARATE MACHUCA, sirviendo de base para la venta del bien embargado la cantidad de \$18,900,000.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), derivada del avalúo del perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así los postores que deseen comparecer la almoneda señalada quedando a su vez a disposición de la actora en la Secretaría de este Juzgado los edictos correspondientes con apoyo en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en aplicación, solo por cuanto hace al medio de publicación, se ordena publicar la presente por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocándose a postores.-Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

471.-16, 22 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
FELIPE CORONEL BAEZ Y OTRO.
vs
JOSE ISAAC FRAYRE MARTINEZ.

EXPEDIENTE 774/06 ACUMULADO AL 353/05.

En fecha veintiséis de enero del año dos mil diez se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- Coacalco de Berriozábal, Estado de México; 26 veintiséis de enero del año 2010 dos mil diez.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, por así permitirlo el estado procesal de los autos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1070, 1071, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las doce horas del día tres de marzo del año en curso para que tenga verificativo la primera almoneda de remate por lo que procedase a la venta del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta entidad, en los estrados de este juzgado y en el Boletín Judicial, sin que medien entre la última publicación y la almoneda menos de tres días, para tal expidase los edictos con las formalidades del caso, sirviendo de base para el remate, la que cubra el precio del avalúo, cantidad que fue fijada por los peritos en \$542,382.29 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), valor total del inmueble ubicado en vivienda 01, manzana 11, lote 01 de la colonia Villa de las Manzanas, perteneciente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo postura legal que cubra los requisitos establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera postulatoria a la legislación mercantil, en el entendido de que dicho inmueble tiene las características que obran descritas en autos, en la inteligencia que deberá citarse en forma personal a las partes del presente juicio en los domicilios que tienen señalados en autos para tal efecto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del expediente número 361/07, relativo al juicio oral promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BANORTE, en contra de JULIO MORALES ROJAS y MARISSA PEGO OLMEDO, la C. Juez Cuadragésimo Tercero de Paz Civil de esta capital dictó un auto de fecha:

México, Distrito Federal a veintiocho de enero del año dos mil diez.

Con fundamento en los artículos 569, 570, 571, 572, 573, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que de autos se desprende avalúos rendidos por los peritos valuadores de inmuebles de las partes, se designa como valor del inmueble hipotecado la cantidad de \$308,000.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), procédase al remate del bien inmueble hipotecado en pública almoneda y toda vez que el valor del avalúo excede de ciento ochenta y dos días de salario mínimo vigente en esta ciudad, anúnciese el remate por medio de edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y de esta ciudad, así como en el periódico El Diario de México y periódico designado por el Juez exhortado, tableros de aviso del H. Juzgado Civil competente en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en términos de lo dispuesto en el artículo 572 del citado ordenamiento legal, deberán mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo de siete días, es postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble hipotecado y citado anteriormente, se señalan las diez horas del día diez de marzo del presente año, para que tenga verificativo el remate del bien inmueble, asimismo y toda vez que el domicilio del inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, al efecto envíese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el fin de girar oficio al C. Tesorero de dicha entidad con la finalidad de anunciar el remate del inmueble hipotecado en autos, así como ordenar la publicación de edictos en su Juzgado, debiéndose anexar los insertos necesarios para su debida diligenciación. El inmueble a rematarse se ubica en la casa dúplex "A" de interés social, edificada sobre el lote de terreno marcado con el número dieciséis, manzana diez, resultante de la lotificación parcial de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la Ex Hacienda del Pedregal conocido comercialmente como conjunto urbano "Hacienda del Parque", ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número ocho, colonia Monte María en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicha entidad.- Notifíquese, así lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Tercero de Paz Civil, Maestra en Derecho. Blanca Laura Enríquez Montoya, ante el Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-

Edictos que se deberán fijar por dos veces en los tableros de aviso de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y de esta ciudad, así como en el periódico El Diario de México y periódico designado por el Juez Exhortado, tableros de aviso del H. Juzgado Civil competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.- México, Distrito Federal a 29 de enero del 2010.-El Secretario de Acuerdos "A", Mtro. Mario Alberto Rangel Ramírez.-Rúbrica.

183-A1.-16 y 26 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente número 1254/97, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALFONSO JAVIER HERNANDEZ y OTRA, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, por auto dictado con fecha seis de enero del año en curso, señaló las diez horas del día once de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 404 del edificio "B", fracción 2, del lote resultante de la fusión del terreno denominado La Peña o el Capulin, calle Cópore, conjunto habitacional "La Palma I", número 59, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalneptanla, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en los sitios de costumbre, en los estrados del Juzgado en la Oficina de Recaudación de Rentas, en el Boletín Judicial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad.- México, D.F., a 15 de enero de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

183-A1.-16 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

**SE EMPLAZA A: LUIS ARTURO VARGAS SALAS.
EXPEDIENTE: 488/2009.**

La C. EUGENIA SANCHEZ GALLEGOS, le demanda en el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial en el artículo 4.90 fracciones XII, XV y XIX del Código Civil, b).- La disolución de la sociedad conyugal, y c).- El pago de gastos costas que origine el juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca, principalmente en que el demandado no aportaba dinero para los alimentos, que en el mes de noviembre del año 2006, el demandado se fue del domicilio conyugal, llevándose algunas cosas, y desde esa fecha no ha vuelto a saber de él, y por ignorarse su domicilio actual ya que el último que se proporciona se ubica en calle treinta y seis número 10, colonia El Sol, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarias se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

103-B1.-8. 17 y 26 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente 814/2009, relativo al juicio de divorcio necesario y guarda y custodia, promovido por MARGARITA MILIAN RUIZ en contra de CRESCENCIO SIMON CORCUERA PALACIOS, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de agosto del dos mil nueve, admitió a trámite la demanda interpuesta, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: Prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial por las causales de las fracciones XIX del numeral 4.90 del Código Civil en vigor. B) La guarda y custodia de los menores ARTURO y GABRIEL CORCUERA MILIAN. C) El pago de gastos y costas. Hechos: 1.- Que el día 20 de abril de 1996, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal como lo acredita con el acta de matrimonio. 2.- Tuvieron su último domicilio conyugal en calle Cinco de Febrero número diez, colonia Ampliación Altamira, Naucalpan, Estado de México. 3.- Durante el matrimonio procrearon dos hijos de nombres ARTURO y GABRIEL CORCUERA MILIAN, el cual cuenta con once y nueve años de edad, respectivamente, exhibe actas de nacimiento. 4.- Desde el inicio del matrimonio tuvieron problemas debido a que el demandado omitía proporcionar dinero para cubrir sus necesidades alimentarias de sus hijos. 5.- En el año dos mil uno el demandado se fue a trabajar a Estados Unidos, cuando regresó el demandado fueron a Oaxaca a casa de su señora madre, en donde se suscitaron muchos conflictos ya que el demandado la golpeaba cada vez que discutían y se deterioró la relación. 6.- Posteriormente regresaron a vivir al domicilio conyugal, sin embargo la relación se encontraba sumamente deteriorada ya que discutían motivo por el cual el demandado la golpeaba constantemente. 7.- En virtud de lo anterior el hoy demandado derivado de una discusión abandonó su domicilio conyugal de manera definitiva en fecha veintiuno de junio del año dos mil dos, motivo por el cual informo a su señoría que desde esa fecha el C. CRESCENCIO SIMON CORCUERA PALACIOS, ha dejado de vivir con la señora MARGARITA MILIAN RUIZ y sus menores hijos, como lo acredita con la acta informativa. 8.- Situación que ha ocasionado mayores problemas y distanciamiento con la actora y con sus menores hijos e incluso, les ha negado cualquier tipo de ayudas concernientes a las necesidades que como padre tiene obligación de cumplir. 9.- Razones suficientes por las que le solicita a su señoría decrete la disolución del vínculo matrimonial ya que se ha dejado de cumplir con los fines del matrimonio.

Y por auto de fecha 03 de febrero del dos mil diez, se ordena emplazamiento por medio de edictos a CRESCENCIO SIMON CORCUERA PALACIOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a contestar la demanda, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle dentro del término fijado, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y se realizarán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.- Rúbrica.

194-A1.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

ANA XOCHITL SERNA PEDRAZA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de

Cuautitlán, México, en el expediente número 1198/09, juicio ordinario civil, en contra de MANUELA SERNA MANZANO:

PRESTACIONES.

A.- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la usucapión se ha consumado a mi favor respecto de una fracción del inmueble denominado "La Laguna", con casa habitación construida en el mismo, ubicado en la Primera Cerrada de Guadalupe, Número 108, colonia Guadalupe, municipio de Cuautitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 5.90 metros y colinda con el mismo predio; al sur: en 5.90 metros y colinda con María Alvarez; al oriente: en 7.50 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: en 7.50 metros y colinda con la Primera Cerrada de Guadalupe, teniendo una superficie total de 44.25 metros cuadrados. B.- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 695, volumen 244, libro primero, sección primera, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno a nombre de MANUELA SERNA MANZANO. C.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. D.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS.

1.- En fecha seis de enero del año dos mil, celebré con el señor ELEUTERIO SERNA MANZANO, contrato privado de compraventa, respecto de una fracción del inmueble denominado "La Laguna", con casa-habitación construida en el mismo, ubicado en la Primera Cerrada de Guadalupe número 108, colonia Guadalupe, municipio de Cuautitlán, Estado de México con las medidas y colindancias ya descritas. 2.- Cabe hacer mención de que el hoy demandado ELEUTERIO SERNA MANZANO, obtuvo el inmueble objeto de la presente litis, por medio de compraventa que celebró con la codemandada MANUELA SERNA MANZANO, en fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco. 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras en el mismo, manifestando a su Señoría que hasta la fecha detento la posesión del mismo. 4.- Por lo que se afirma que desde la fecha que el señor ELEUTERIO SERNA MANZANO, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- Siendo la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia de la presente litis, lo es el contrato privado de compraventa de fecha seis de enero de año dos mil, celebrado con el señor ELEUTERIO SERNA MANZANO. 6.- En virtud de que he poseído el inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo, razón por la cual demando en la vía y forma propuesta en que lo hago a los codemandados MANUELA SERNA MANZANO y de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ELEUTERIO SERNA MANZANO, por conducto de su albacea la señora MARIA ESTHER SERNA PEDRAZA las prestaciones enunciadas en el proemio del presente escrito.

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en el Boletín Judicial a fin de hacerle saber a la demandada que deberá comparecer ante este tribunal a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del

plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este juzgado en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el once de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

194-A1.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

JERONIMO JUAREZ CRUZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 679/02, relativo al juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido en contra de BLANCA ESTELA LEON RUVALCABA y PEDRO ARREDONDO, respecto del inmueble ubicado en lote doce, manzana nueve, de la calle de Tenango, colonia Sagitario Seis, San Cristóbal Ecatepec, Estado de México; con una superficie de ciento veinte metros con cinco centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros con lote once, al sur: 17.15 metros con lote trece, al oriente: 7.00 metros con Avenida Tenango, y al poniente: 7.00 metros con lote sesenta y uno, inmueble que adquirió el promovente por contrato de compra venta celebrado con los demandados BLANCA ESTELA LEON RUVALCABA y PEDRO ARREDONDO, en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y habiendo pagado el precio convenido por dicha operación, es el caso que hasta la fecha los vendedores se han negado a escriturar el inmueble objeto de este juicio, razón por la cual el actor promueve en esta vía por lo que demanda como prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública respecto del terreno ubicado en lote 12, manzana 9, de la calle de Tenango, colonia Sagitario 6, San Cristóbal Ecatepec, Estado de México. B).- En el caso de que la parte demandada se niegue a cumplir con lo solicitado en el inciso anterior se pide la otorgue su señoría en su rebeldía. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha siete de diciembre de 1990, el actor en su carácter de comprador y la hoy demandada como vendedores celebraron contrato de compra venta respecto del inmueble mencionado, el cual tiene una superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.5 con lote 11, al sur: en 17.15 con el lote 13, al oriente: con 7.00 metros con Avenida Tenango, al poniente: 7.00 metros con lote 61. 2.- Que en dicho contrato se estipuló el precio de la operación siendo la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS como precio total de la operación, el cual la parte actora pagó el momento de la firma del contrato de compra venta. 3.- Que desde hace aproximadamente once años el actor ha pagado en su totalidad dicho inmueble, y a la fecha los vendedores se han negado a escriturar el inmueble objeto de este juicio. Por lo que por auto de fecha trece de enero del dos mil cuatro y auto de fecha siete de octubre del dos mil nueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación dentro de la misma población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijese. además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por

todo el tiempo del emplazamiento, previéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de octubre de 2009.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

194-A1.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CRISTINO AGUILAR PERALES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha 11 once de enero del año 2010 dos mil diez, se ordenó el emplazamiento del demandado antes citado por edictos en el expediente 604/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por BLANCA ESTELA LOPEZ CARBAJAL e IRMA LOPEZ CARBAJAL, en contra de CRISTINO AGUILAR PERALES, respecto del lote de terreno 25 veinticinco y casa construida de la manzana V, de la calle Galeana, número 204 doscientos cuatro, de la Colonia Loma Bonita de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 veinte metros con lote 24 veinticuatro; al sur: 20.00 veinte metros con lote 26 veintiséis; al oriente: 10.00 diez metros con calle Galeana; y al poniente: 10.05 diez punto cero cinco metros con lote 5 cinco, con una superficie total de 200.60 doscientos punto sesenta metros cuadrados. Argumentando las actoras que dicho inmueble lo adquirieron mediante un contrato de compraventa de fecha 15 quince de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, efectuada con CRISTINO AGUILAR PERALES, que desde entonces poseen dicho inmueble como propietarias, ostentándose en esos términos con los vecinos del lugar, en forma ininterrumpida, sin molestias de ningún género.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta ciudad.-Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 11 once de febrero del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

132-B1.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE SANTOS GUTIERREZ.

ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, parte actora en el juicio ordinario civil, sobre usucapión, tramitado bajo el

expediente número 512/09, de este Juzgado le demanda a JOSE SANTOS GUTIERREZ, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno 08 ocho, manzana 29 veintinueve número oficial 102 ciento dos, de la calle Allende, Colonia México, Primera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 250.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con lote 7; al sur: 25.00 metros con lote 9; al oriente: 10.00 metros con calle sin nombre; al poniente: 10.00 metros con lote 22; fundándose en los siguientes hechos; con fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, celebró contrato privado de compraventa con JOSE SANTOS GUTIERREZ, respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio del demandado, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio: así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

133-B1.-17, 26 febrero y 10 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A:
LUIS SPINOLA FLORES:

Se hace de su conocimiento que en fecha 17 de agosto del 2009, TERESA BELTRAN GARCIA, promovió Juicio Ordinario Civil (juicio sobre la elevación a escritura pública ante Notario Público del contrato de donación irrevocable, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y siete) en su contra, bajo el número de expediente 904/2009 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La elevación a escritura pública, ante Notario Público, del Contrato de Donación Irrevocable celebrado por las partes el día 12 de enero de 1977, respecto del 50% de los derechos de copropiedad, que el hoy demandado tiene respecto del contrato privado de compraventa celebrado con la INMOBILIARIA LEMO, S.A., respecto del terreno y casa en el construida en el Lote 19 de la Manzana VII, de las calles de Río San Javier, Fraccionamiento Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México. Basándose para ello en la siguiente narración de Hechos: 1.- En fecha 14 de mayo de 1975, las partes celebraron en su carácter de promitente fideicomisaria, contrato privado de promesa de fideicomiso con INMOBILIARIA LEMO, S.A., como parte promitente fideicomitente, respecto del terreno y la casa construida en el domicilio mencionado en líneas anteriores, lo que se acredita con el contrato privado que a favor de los dos contratantes que se acompaña a la citada demanda

como documento base de la acción. 2.- Con fecha 12 de enero de 1977, el hoy demandado LUIS SPINOLA FLORES, y la actora ante los testigos de asistencia que al calce firmaron, celebraron convenio privado de Donación Irrenunciable, respecto del 50% de los derechos de propiedad que a éste le correspondían respecto del terreno y la casa construida en el domicilio ya mencionado. 3.- Desde el mes de mayo de 1975, la actora en compañía de su familia ha ocupado el inmueble materia del presente juicio, asimismo ha cubierto todas y cada una de las mensualidades y derechos pactados en el contrato de compraventa con INMOBILIARIA LEMO, S.A. 4.- El hoy demandado, a pesar de haberse comprometido con la actora a cubrir el 50% de las mensualidades pactadas con la INMOBILIARIA LEMO, S.A., éste nunca lo hizo y debido a los problemas que por este hecho tuvimos, la actora y el demandado, celebraron contrato privado de donación irrevocables del 50% de los derechos de propiedad del contrato de compraventa celebrado con la multitudinaria inmobiliaria, por lo tanto la actora ha cubierto además del precio pactado del inmueble, ha venido cubriendo en su totalidad los pagos del impuesto predial, agua y demás obligaciones que como propietaria del inmueble le impone el Gobierno del Estado, lo que se acredita con los recibos respectivos exhibidos, correspondientes al período de 1977 al 2009, así como pago de aviso de terminación de construcción extemporánea de dicho inmueble. 5.- Pero es el caso que la actora, ha terminado de pagar el valor de la multitudinaria casa y terreno, por lo que al acudir ante la INMOBILIARIA LEMO, S.A., para que esta le otorgue la escritura de propiedad correspondiente a dicho inmueble, la ha señalado que el convenio de donación irrevocable, por tratarse de un bien inmueble es necesario que se haya realizado ante notario público, a fin de que surta los efectos legales correspondientes, por lo tanto la actora se encuentra en la necesidad de promover el presente juicio. 6.- Cabe mencionar que desde la fecha que se celebró el convenio de donación irrevocable, la actora no ha sabido del paradero o domicilio del hoy demandado, hecho que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, "...por lo que con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, EMPLACESE al demandado LUIS SPINOLA FLORES, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial..." Se expide el presente a los ocho días del mes de febrero de dos mil diez.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

135-B1.-17, 26 febrero y 10 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA E D I C T O

AGUSTIN LEON NAVARRETE.

En el expediente 690/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, promovido por ARTURO NIETO GONZALEZ, en contra de AGUSTIN LEON NAVARRETE

y/o, se le hace saber que la parte actora, ARTURO NIETO GONZALEZ, le demanda la usucapión, respecto de una fracción del inmueble denominado Islava, ubicado en municipio de Ixtapaluca, actualmente le corresponde calle 5 de Febrero sin número, colonia Centro, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 371.47 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.70 mts. colinda con carril actualmente colinda con calle 5 de Febrero, al sur: 11.70 mts. colinda con Edwiges Martínez, al oriente: 31.75 metros con Atancio Cisneros, y al poniente: 31.75 mts. colinda con Miguel Rojas Vera. B).- La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, del Distrito de Chalco, sobre antecedentes registrales que se encuentran actualmente a nombre del ahora demandado AGUSTIN LEON NAVARRETE, bajo la partida número 7222, foja 143, frente, libro primero, sección primera, tomo 20 de título de fecha 8 de febrero de 1968, C).- La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietario de la fracción al cual de me he referido anteriormente, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los nueve días de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

134-B1.-17, 26 febrero y 10 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

AMPARO OSORNIO SANCHEZ.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 922/2009, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por CIRILA REYES ZUÑIGA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de EUSEBIO REYES TREJO, en contra de AMPARO OSORNIO ARCE, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: "Por presentado el escrito de CIRILA REYES ZUNIGA, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, tomando en consideración que de constancias que obran en el sumario, no ha sido posible la localización de AMPARO OSORNIO ARCE, en el domicilio señalado para su emplazamiento y en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, emplácese a AMPARO OSORNIO ARCE, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda. Destacándose que la sucesión intestamentaria a bienes de EUSEBIO REYES TREJO, a través de su albacea CIRILA REYES ZUÑIGA, demanda de AMPARO OSORNIO ARCE: La prescripción positiva (Usucapión), respecto de una parte proporcional del inmueble ubicado en Dendeco, municipio de Jilotepec, Estado de México, Las Huertas

con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.022 metros, colinda con Ejido de Huertas, al sur: 15.610 metros con Libramiento a Jilotepec, al oriente: 259.542 metros, en seis líneas, con Ejido de Huertas, al poniente: 243.477 metros, con camino a Huertas, con una superficie de 8,947.588 metros cuadrados. El inmueble en comento tiene una superficie mayor y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, México, bajo los siguientes antecedentes: sección primera, fojas 106 frente y vuelta, partida 55 de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco a favor de AMPARO OSORNIO ARCE. Publicándose por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a AMPARO OSORNIO ARCE, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además por conducto del Secretario, en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los once días del mes de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

490.-17, 26 febrero y 10 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

C. JOSE ALEJANDRO CRESPO SANTANDER.
PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 869/2008, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por DIANA ELIZABETH CASTILLO VACA, en contra de JOSE ALEJANDRO CRESPO SANTANDER. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: Primera.- De JOSE ALEJANDRO CRESPO SANTANDER la usucapión a su favor del lote de terreno número 05, de la manzana 1332, zona 15, del (ex ejido de Ayotla) ahora colonia Maria Isabel en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Segunda: La cancelación ante el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, la inscripción existente y relativa al inmueble cuya ubicación ya se señaló, inscrito ante dicho registro bajo la partida 20771, del volumen 96, libro primero, de la sección primera, de fecha veinticuatro de enero de 1991. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 2.- Que el inmueble que trata de prescribir tiene una superficie total de 171.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 9.00 metros con lote nueve, al sureste: 19.00 metros con lote cuatro, al suroeste: 9.00 metros con calle Norte Doce, al noroeste: 19.00 metros con lote seis, 3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietaria, desde el día diecinueve de febrero del dos mil, y ha sido pacífica, continua, pública, jamás interrumpida, de buena fe, y a la vista de todos, lo cual le consta a EMILIO JIMENEZ SOTO y CELEDONIO OLVERA LUNA, habiendo realizado mejoras. 4.- Que dicho inmueble lo obtuvo por medio de un contrato privado de compraventa que anexa a la demanda y que celebro con el señor JOSE ALEJANDRO CRESPO SANTANDER en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, en dicho expediente se dictó un auto en el cual se ordeno, emplazar al demandado por medio de

edictos. Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fijese el Secretario una copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta población y por medio del boletín judicial. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

496.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

HILARIO ESTEBAN MAURICIO.

En los autos del expediente 24/2009, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario promovido por FLORENTINA DE JESUS GONZALEZ, en contra de HILARIO ESTEBAN MAURICIO, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial invocando la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B).- La guarda y custodia de las menores LIZBETH y MARICRUZ de apellidos ESTEBAN DE JESUS; C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1).- La suscrita contrajo matrimonio con el demandado el 2 de febrero de 1985, procrearon 5 hijos de nombres MARIA DEL CARMEN, JOSEFINA, YANETH, LIZBETH y MARICRUZ de apellidos ESTEBAN DE JESUS, los cuales cuentan con la edad de 23, 21, 19, 17 y 13 años respectivamente; 2).- El domicilio conyugal lo establecieron en barrio 6, de San Bartolo del Llano, municipio de Ixtlahuaca, México; 3).- En el mes de mayo de 1995, el demandado empezó a desobligarse económicamente y en enero del año siguiente abandonó de manera definitiva nuestro domicilio; 4).- El 7 de marzo de 1996 suscribí una acta informativa ante el Síndico Municipal, por el abandono del demandado y por lo cual la suscrita trabajaría para la manutención de las menores habidas en el matrimonio; el 18 de septiembre de 2000, se asentó un acta informativa ante el Oficial Conciliador y Calificador, que el demandado tenía aproximadamente 7 años de que había abandonado a su familia; 5).- Desde hace once años el demandado dejó de comunicarse vía telefónica con la suscrita, pues la última vez que lo hizo me refirió que regresaría pronto, sin que lo haya realizado. Por ello solicito se emplacen mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los catorce días del mes de julio de dos mil nueve.-Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica. 479.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

OSVALDO MIGUEL ZARAGOZA.

En el expediente número 326/09, relativo al juicio ordinario civil, que promueve MARIA DE JESUS APONTE GUERRERO, demandando a OSVALDO MIGUEL ZARAGOZA, el Juez del conocimiento, ordenó el emplazamiento a OSVALDO MIGUEL ZARAGOZA, por medio de edictos, demandándole MARIA DE JESUS APONTE GUERRERO las siguientes prestaciones: I).- La rescisión del contrato privado de obra, de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, celebrado entre la suscrita y el ahora demandado, por haber incumplido el constructor en la edificación y terminación de una casa habitación, a favor de la suscrita y dueña de la obra, motivo por el cual fue contratado el hoy demandado. Contrato en dos fojas que agrego a la presente como anexo (uno). II).- La demolición de la parte edificada por el constructor, por no ajustarse al plano arquitectónico elaborado por el hoy demandado y por no cumplir con ninguna de las especificaciones respecto al material convenido entre las partes para su construcción, respecto del inmueble motivo de ese contrato, en términos a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7.272 del Código Civil vigente en la entidad. Planos estructurales y de cimentación de planta baja y planta alta respectivamente, así como la perspectiva principal que adjunto a la presente como anexos (tres y cuatro). III).- Como consecuencia a la prestación anterior, la entrega del bien inmueble relativo, en las mismas condiciones en que estaba hasta antes de construir una mínima parte de la obra contratada, por no cumplir con ninguna de las especificaciones previamente establecidas entre las partes y por el evidente abandono injustificado en que incurrió el hoy demandado sobre la construcción relativa, como lo acredito con cinco placas fotográficas que agrego en dos fojas a la presente demanda como anexos (cinco y seis). IV).- La devolución y entrega de la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dinero en efectivo que le fue entregado al hoy demandado por la suscrita, en concepto de pago abono a cuenta por la edificación y/o construcción de una casa habitación ubicada en la calle Rafael Márquez s/n, Primera Sección, Colonia Deportiva, C.P. 51130, en Zinacantepec, Estado de México, por no cumplir con ninguna de las obligaciones contractuales pactadas, y por que además, no cumple con las condiciones, especificaciones y términos convenidos entre las partes. Circunstancia que acredito con los dos recibos de pago que agrego a la presente en una foja como anexo (siete). V).- El pago de la cantidad de \$ 53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de interés legal, generados desde el vencimiento del plazo fijado hasta el día de hoy, más los que se sigan causando hasta su total liquidación, respecto a la reclamación del numerario de la prestación anterior, por concepto de pago a abono a cuenta por la edificación y/o construcción de una casa habitación ubicada en la calle Rafael Márquez s/n, Primera Sección, Colonia Deportiva, C.P. 51130, en Zinacantepec, Estado de México; ello, en términos a lo dispuesto por el artículo 7.361 de la Ley Sustantiva Civil. VI).- El pago de la cantidad de \$ 194,400.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de los daños y perjuicios que me ha ocasionado la parte demandada, por su evidente incumplimiento; todo ello, en términos de los artículos 7.346, 7.349, 7.350, 7.351 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, a partir del día primero de enero de dos mil cinco y hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta su total liquidación. Para lo cual agrego a la presente demanda las

documentales privadas que acreditan la prestación que hoy le reclamo a éste apartado, consistentes en cinco contratos de arrendamiento a cuatro fojas cada uno; y cincuenta y tres recibos de pago que exhibo en dieciocho fojas. Anexos (ocho al treinta y uno). VII).- El pago por concepto de reparación del daño causado a mi patrimonio, en términos a lo dispuesto por los artículos 7.323, 7.345, 7.346, 7.347, 7.349, 7.350, 7.351, 7.353, 7.355, 7.358, 7.827, 7.833, 7.834, 7.835, 7.837, 7.838, 7.846, 7.862, 7.864 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad, derivado del incumplimiento en que incurrió el hoy demandado, por la negativa a cumplir con sus obligaciones contractuales, y por no cumplir con las condiciones establecidas en cuanto al material, al tiempo de entrega y demás consecuencias originadas por su propio incumplimiento, el cual será cuantificado en ejecución de sentencia. VIII).- El pago de gastos y costas causídicos, en cumplimiento al artículo 7.365 del ordenamiento sustantivo civil vigente. Se les hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda. Prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Expedido en Toluca, México, a tres de febrero del dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

480.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

GERARDO DE JESUS MARTINEZ LEZAMA.
EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente número 424/09, relativo al juicio ordinario civil la rescisión de contrato de compraventa y demás prestaciones que se refiere, promovido por JOVITA DOTOR HERNANDEZ, en contra de GERARDO DE JESUS MARTINEZ LEZAMA, el Juez del conocimiento ordenó emplazar al demandado en auto de fecha veinte de enero del dos mil diez y la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La rescisión del contrato de compra venta; B).- La entrega material y jurídica del inmueble; C).- El pago de daños y perjuicios; D).- El pago de gastos y costas. Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha quince de marzo del año dos mil seis, la autora celebró contrato de compraventa con GERARDO DE JESUS MARTINEZ LEZAMA. 2.- Que el predio objeto de la compra venta; tiene una superficie aproximada de 4,800 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 39.0 metros con besana que conduce a los lavaderos; al sur: 38.0 metros con Cristina Juárez y Dolores Gutiérrez; al oriente: 123.90 metros con Columba Romero de Becerri; al poniente: 131.50 metros con Carmen Dotor Hernández; ubicado en San Lorenzo Coacalco, Metepec, México. 3.- Pactando como precio la cantidad de \$ 4'000,000.00 que serían cubiertos; \$ 1'000,000.00 al momento de la firma del contrato, seis pagos de \$ 500,000.00 de los que el comprador no suscribió ninguna letra de cambio. 4.- El demandado, entregó el primer pago mensual, en lo subsecuente se atrasó y no dio cumplimiento a lo convenido, acudió ante la autoridad de San Lorenzo Coacalco, Metepec, México, en donde el Sr. GERARDO DE JESUS MARTINEZ LEZAMA, se comprometió a liquidar y solo cubrió \$ 1'000,000.00.

5.- El predio se encuentra en posesión de el demandado. 6.- Toda vez que el Sr. GERARDO DE JESUS MARTINEZ LEZAMA ha incumplido su obligación de pagar demandó la rescisión del contrato de compraventa.

Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse el demandado a éste juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a producir contestación de la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante Lista y Boletín judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, el veintiocho de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.
482.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL y JUAN MARTINEZ GARCIA.

DEMETRIO GOMEZ SANTANA y FEDERICO GOMEZ CAMACHO, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado bajo el expediente 233/09, en este juzgado demanda a FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL y JUAN MARTINEZ GARCIA, las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 17, manzana "J", de la colonia Ciudad Lago, municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 10.00 m con calle Lago Zumpango; al sureste: 10.00 m con lote 10; al suroeste: 20.00 m con lote 16; al noreste: 20.00 m con lote 18. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 08 de enero de 1985, celebramos contrato de compra venta con el señor JUAN MARTINEZ GARCIA, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, que hace más de diez años a la fecha han poseído el inmueble materia de la litis, que lo poseen como propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose sus domicilios se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del plazo indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

131-B1.-17, 26 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 36/2010, MANUEL ALEJANDRO ACEVEDO MARTIN, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el Cerro de Tlacopan, en el municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 112.00 metros con la familia Millán, al sur: en dos líneas, la primera de 151.00 metros con Rufo Alquisira González; la segunda en 120.00 metros con Justiniano Medina González, y otro sur de 210.00 metros en línea curva con Justiniano Medina González, al oriente: en dos líneas, una de 575.00 metros con Paula Margarita García Pedroza y otra de 210.00 metros con Enrique Rubí Lagunas, al poniente: en tres líneas, una de 610.00 metros con Rufo Alquisira González, otra de 105.00 metros con Club Campestre Tonatico y otra de 195.00 metros con Justiniano Medina González. Superficie aproximada de 125,554.00 metros cuadrados.

Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley.-Dado en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

568.-23 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 140/2010, el promovente JOSE DE JESUS CALDERON OJEDA, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del terreno ubicado en calle Chupamirto en la población de Cañada de Alfárez, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 268.598 metros en dos líneas quebradas la primera de 136.993 metros, la segunda de 131.605 metros colinda en ambas líneas con camino sin nombre, al sur: 272.722 metros con las señoras María Reyes García, y la finada Lucía Reyes García, actualmente con el propio José de Jesús Calderón Ojeda, al oriente: 27.886 metros con la C. Urbana Rojas Morales; al poniente: 34.431 metros con el señor José Arana Rojas, con una superficie de 9,582.05 metros cuadrados. La Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecisiete de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

567.-23 y 26 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, cinco y veinte de octubre ambos de dos mil nueve, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por FAREZCO II S. DE R.L. DE C.V. en contra de CASTRO MIRANDA DAVID ERNESTO, expediente: 808/2004, el C. Juez Tercero de lo Civil, Licenciado JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTES, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos correspondiente al inmueble identificado como vivienda número

seis "A", del inmueble en condominio horizontal cero uno, marcado con el número dos, de la Avenida Lerma, construido sobre el lote uno, que resultó de la subdivisión del lote único en la colonia Bellavista, en el Fraccionamiento Prados de Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, haciéndosele saber a los posibles postores que el valor del inmueble materia de la subasta es por la cantidad de \$602,000.00 (SEISCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es postura legal las dos terceras partes del avalúo fijado en la cantidad de \$401,333.33 (CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas del día diez de marzo del dos mil diez.

Por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate en los tableros de avisos del juzgado.-México, D.F., a 29 de enero del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

226-A1.-23 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, FILIBERTO ROJAS ORTEGA, por su propio derecho, en procedimiento judicial no contencioso, tramita información de dominio, en el expediente 85/2010, respecto de un inmueble ubicado en la calle de Cristóbal Colón, sin número de la Delegación de San Lucas Tepemajalco, municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 10.52 metros con Felipe Aldama Olivares, al sur: 10.33 metros con calle Cristóbal Colón, al oriente: 53.15 metros con Alberto San Juan y al poniente: 53.15 metros con Juan Ramírez, con una superficie total aproximada de: 554.00 quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Por auto de fecha tres de febrero de dos mil diez, se ordenó la expedición del presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Tenango del Valle, México; a dieciséis de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

554.-23 y 26 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 162/2010 relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por LUCIO ABRAHAM URBINA, respecto del bien inmueble ubicado en DONGU, municipio de Chapa de Mota, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 104.00 metros y linda con Pedro Abraham Marcela, al sur: 82.80 metros y linda con Fidel González, al oriente: 102.79 y linda con Eugenia Reyes, Pedro Pérez Vidal y Pedro Abraham Marcela y al poniente: 85.20 metros y linda con barranca, con una superficie aproximada de 8,395.68 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación diaria. Se expiden a los doce días del mes de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

561.-23 y 26 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTOS**

Exp. 66/07/2010, JUAN MANUEL PEREZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado del Cerro Llorón, municipio de El Oro, México, distrito de El Oro de Hidalgo, mide y linda: al norte: 16.30, 22.00, 31.00 m con Miguel Ramírez, al sur: 39.00, 78.40 m con Juan Torres, al oriente: 96.30 m con una barranca, al poniente: 3.00, 46.90 m con carretera al Cerro Llorón y Juan Torres, al poniente tiene la entrada de 3.00 m. Superficie aproximada de 3,376.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 12 de febrero de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

557.-23, 26 febrero y 4 marzo.

Exp. 84/10/10, CARLOS ALBERTO GUTIERREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera El Oro Atlacomulco, México, municipio de El Oro, México, distrito de El Oro de Hidalgo, mide y linda: al norte: 29.21 m con carretera Atlacomulco, al sur: 15.78 m con Jacinto Salinas Zerecero, al oriente: 43.26 m con Gumerindo Navarrete Olvera, al poniente: 48.04 m con calle. Superficie aproximada de 942.78 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 17 de febrero de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

558.-23, 26 febrero y 4 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

Exp. 15333/203/09, JUAN CARPIO SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Pedregoso y Tlatempa" ubicado en pueblo de

Visitación, actualmente en calle Francisco Villa, colonia El Mirador, Municipio de Melchor Ocampo, del Distrito de Cuautitlán, con una superficie de: 338.00 metros cuadrados mide y linda: norte: 26.00 mts. con Irma Castro Garduño, sur: 26.00 mts. con José Luis Castro Fuentes, oriente: 13.00 mts. con calle pública, poniente: 13.00 mts. con José Luis Castro Fuentes.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 22 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

197-A1.-18, 23 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 17,978, del volumen 458, de fecha 02 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se llevo a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSA MARIA GARDUÑO ROMERO, compareciendo los señores ROSA ISELA GUIJOSA GARDUÑO y MARIO GARDUÑO CUEVAS, en su carácter de única y universal heredera y legatario, respectivamente, quienes aceptaron la herencia universal y el legado otorgados en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, asimismo compareció el señor MARIO GARDUÑO ROMERO y acepto el cargo de albacea, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Nota: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de Febrero de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

193-A1.-17 y 26 febrero.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23
TEXCOCO, MEX.
EDICTO****C. PETRA GALLEGOS CASTILLO.**

Texcoco, Estado de México, veintisiete de enero del año dos mil diez.

En el juicio agrario 423/2009, relativo al poblado de San Marcos, municipio de Otumba, de la demanda que promueve BENITO ARAGON GALLEGOS, respecto de la sucesión intestamentaria en vía de controversia respecto de los derechos ejidales del extinto MARCELO ARAGON GARCIA, se dictó acuerdo de fecha veinte de enero del dos mil diez, que ordenó se le emplazara por este medio para que dentro del término de diez días siguientes a los quince días posteriores de la última publicación del presente EDICTO, o en la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, comparezca a deducir lo que a su derecho corresponda, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, que de no hacerlo se su desinterés será considerado al emitirse sentencia, la audiencia en su caso se efectuará aún sin su presencia y será notificado en lo sucesivo en los estrados** de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 23 sito en calle Nezahualcóyotl número 222 (doscientos veintidós), zona Centro, Texcoco, Estado de México. Para tal efecto se dejan a la vista de usted los autos que constituyen el referido juicio agrario en este Tribunal, para que se imponga de los mismos para su interés. Conste.

NOTA: Para su publicación en los estrados de este Tribunal, en la Presidencia Municipal de Otumba, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y en un periódico de amplia circulación en el municipio de Otumba, por dos veces dentro de un plazo de diez días.

ACTUARIA

LIC. LETICIA MONTAÑEZ ESTEBAN
(RUBRICA).

145-B1.-23 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.****A V I S O**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 50,239 de fecha 11 de enero del 2010, se radicó ante mí, la sucesión intestamentaria a bienes del señor IGNACIO ESTRADA CRUZ, la cual falleció el 14 de abril de 1997, por lo que se invita a que se presente en esta notaría a mi cargo, quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar la herencia; por lo que la señora MARGARITA VASQUES PEREZ, en su carácter cónyuge superviviente del de cujus, acepta el cargo de albacea conferido, se le discierne del mismo, protesta su fiel y legal desempeño, expresando que procederá a realizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario, así como la rendición de cuentas.

Para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 11 de enero del 2010.

LIC. JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO TREINTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

193-A1.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.****A V I S O**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número 49,833, volumen 1073 de fecha 8 de octubre del 2009, se radicó ante mí, la sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS FLORES REYES, el cual falleció el 12 de diciembre de 1989, por lo que se invita a que se presente en esta notaría a mi cargo, quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar la herencia; por lo que la C. GEORGINA ORTIZ CRUZ, JUAN CARLOS FLORES ORTIZ, LUZ MARIA FLORES ORTIZ y LEONEL FLORES ORTIZ; en su carácter de cónyuge superviviente e hijos respectivamente de cujus; aceptan el acervo hereditario, expresando que procederán a realizar el inventario y avalúo de los bienes que lo constituye, así como la rendición de cuentas.

Para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 13 de enero del 2010.

LIC. JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO TREINTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

193-A1.-17 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO****A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 1,773 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES), volumen 61 (SESENTA Y UNO) del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 11 de junio de 2009, los Señores **CHRISTIAN ADRIANA, JUAN EDUARDO ANTONIO y ALEJANDRA TERESA, TODOS DE APELLIDOS PENILLA DIEZ DE BONILLA**, por declaración unilateral de voluntad repudiaron la herencia que les pudiera corresponder en la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes del Señor **JUAN ANTONIO PENILLA MENDOZA** y la Señora **MARIA TERESA DIEZ BONILLA ARANZOLA** inició el trámite extrajudicial y **RADICO** ante Mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor **JUAN ANTONIO PENILLA MENDOZA**, y **ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA** conferido, quedándole formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión a su fallecimiento, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCION** del Señor **JUAN ANTONIO PENILLA MENDOZA**.

2.- Copia certificada del **ACTA DE MATRIMONIO** de los señores **MARIA TERESA DIEZ BONILLA ARANZOLA** y **JUAN ANTONIO PENILLA MENDOZA**, donde consta que estuvieron casados bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

3.- Copia certificada de las **ACTAS DE NACIMIENTO** de los Señores **CHRISTIAN ADRIANA, JUAN EDUARDO ANTONIO y ALEJANDRA TERESA**, todos de apellidos **PENILLA DIEZ DE BONILLA** con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de febrero de 2010.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139
DEL ESTADO DE MEXICO

483.-17 y 26 febrero.

PINTURERIAS Y RECUBRIMIENTOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera
Al 30 de NOVIEMBRE de 2009

NOVIEMBRE**ACTIVO****CIRCULANTE**

Bancos	11,425.81
Total de efectivo	11,425.81
Contribuciones a Favor	3,579,966.42
Cuentas y documentos por cobrar	3,579,966.42
Suma del Circulante	3,591,392.23
Cta. Comp. Inv. Obligaciones UDIS	
Suma otros activos	0.00
Suma del activo	3,591,392.23

PASIVO**A CORTO PLAZO**

Acreedores diversos	3,591,392.23
Cuentas y documentos por pagar	3,591,392.23
Suma del corto plazo	3,591,392.23
Suma del diferido	0.00
Suma del pasivo	3,591,392.23

CAPITAL CONTABLE

Capital social	0.00
Resultados de ejercicios anteriores	0.00
Efecto Inflacionario Subsidiarias	0.00
Resultados acumulados	0.00
Suma del capital	0.00
Suma del pasivo y capital	3,591,392.23

LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ MOTA
SINDICO LIQUIDADOR
(RUBRICA).